



NOTARIA VIGESIMA OCTAVA

Dr Juan del Pozo  
NOTARIO  
ABOGADO  
Quito - Ecuador

M.E.T.

NOTARIA VIGESIMA OCTAVA  
DR. JUAN DEL POZO  
NOTARIO - ABOGADO

1

2

3

4

5

6 CONSTITUCION DE COMPANIA DENO En la ciudad de San-

7 MINADA VALINMER, VALDEZ INVES Francisco de Quito,-

8 TIGACION Y MERCADEO COMPANIA- Capital de la Repú -

9 LIMITADA QUE OTORGAN LOS SEÑO blica del Ecuador --

10 RES: PATRICIO VALDEZ VALDEZ,- hoy día jueves veir

11 HERNAN VALDEZ RIVADENEIRA Y - te y siete de Abril-

12 GONZALO MENA ANDRADE MARIN de mil novecientos -

13 ochenta y nueve, an-

14 te mí, el Notario -

15 POR: S/. 700.000.00 Vigésimo Octavo de -

16 este Cantón, Doctor Juan del Pozo Castrillón, compare-

17 cen los señores Patricio Valdez Valdez, Hernán Valdez-

18 Rivadeneira y Gonzalo Mena Andrade Marín, todos por --

19 sus propios derechos.- Los comparecientes son ecuator-

20 rianos, casados, domiciliados en esta ciudad de Quito,

21 mayores de edad, legalmente capaces para contratar y -

22 contraer obligaciones a quienes de conocer doy fe; y -

23 me solicitan que eleve a escritura pública la minuta -

24 que me presentan cuyo tenor literal y que se transcri-

25 be a continuación es el siguiente : " S E Ñ O R -

26 N O T A R I O : En el registro de escrituras públi-

27 cas a su cargo, sírvase autorizar la presente de cons-

28 titución de compañía de responsabilidad limitada que -

1 se otorga al tenor de las siguientes cláusulas: PRIME-  
2 RA .- COMPARECIENTES .- Comparecen al otorgamiento -  
3 de la presente escritura pública los señores: Patri --  
4 cio Valdez Valdez, Hernán Valdez Rivadeneira y Gonzalo  
5 Mena Andrade Marín, casados, ecuatorianos, mayores de-  
6 edad y domiciliados en la ciudad de Quito .- SEGUN--  
7 DA .- ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA .- C A P I T U L O -  
8 P R I M E R O .- GENERALIDADES .- ARTICULO PRIME-  
9 RO .- DEL NOMBRE, DURACION, NACIONALIDAD Y DOMICILIO.  
10 La Compañía VALINMER, VALDEZ INVESTIGACION Y MERCADEO-  
11 COMPAÑIA LIMITADA, es de nacionalidad ecuatoriana y ten-  
12 drá una duración de cincuenta años contados a partir -  
13 de la inscripción de la presente escritura pública en-  
14 el Registro Mercantil, plazo que podrá ser ampliado o-  
15 restringido por resolución de la Junta General de So --  
16 cios expresamente convocada para este objeto .- El--  
17 domicilio principal de la Sociedad será la ciudad de--  
18 Quito y podrá abrir sucursales o agencias en cualquier  
19 lugar del territorio nacional o fuera de él .- ARTICU  
20 LO SEGUNDO .- DEL OBJETO SOCIAL .- El objeto de la-  
21 Compañía es: a).- Diseñar, planificar, ejecutar, con-  
22 trolar y evaluar procesos de investigación en las si -  
23 guientes áreas: Area de comercialización y ventas, A -  
24 rea de Recursos Humanos y de gestión administrativa --  
25 y financiera .- b).- Diseñar, planificar, asesorar, -  
26 contratar y evaluar procesos de gestión en las siguien  
27 teas áreas: Area de comercialización y ventas, Area -  
28 de Recursos humanos y Area Administrativa y financiera.



NOTARIA  
VIGESIMA OCTAVA

Dr. Juan del Pozo

NOTARIO  
ABOGADO

Quito - Ecuador

1 c).- Se dedicará además a actividades de promoción y  
2 ventas de productos y servicios, actuando en calidad de  
3 representante comercial de personas naturales o jurí-  
4 dicas nacionales o extranjeras, productoras de los bie-  
5 nes y servicios .- d).- Capacitación, entrenamiento  
6 y dictado de cursos de computación, informática, de co-  
7 mercialización y ventas, en recursos humanos, gestión-  
8 administrativa, de comercio exterior y relaciones --  
9 humanas .- e).- El asesorar a personas naturales o-  
10 jurídicas, públicas, semipúblicas o privadas en las -  
11 áreas arriba señaladas y similares .- f).- La comer-  
12 cialización de los productos necesarios para el cum -  
13 plimiento de las ramas señaladas y las que le competen,  
14 como también, productos relacionados con materiales de  
15 escritorio, de bazar de perfumería, de mueblería y pro-  
16 ductos de madera, sean estos utilizados en oficinas co-  
17 mo en el hogar, productos electrodomésticos y de ves -  
18 tir, objetos de bazar y ferretería, maquinaria para ser-  
19 utilizada en la industria automotriz, agrícola, pecua-  
20 ria, piscícola, vinícola; comercialización de produc --  
21 tos utilizados en la fotografía y cine .- g).- La -  
22 investigación científica en las ramas de la ciencia y-  
23 tecnología, y en fin realizar todo tipo de acto o con -  
24 trato permitido por las leyes ecuatorianas y afin a su  
25 objeto social.- Podrá ser socia o accionista de empre-  
26 sas con igual o no objeto social .- CAPITULO SEGUN-  
27 DO .- ARTICULO TERCERO .- DEL CAPITAL SOCIAL Y SUS-  
28 MODIFICACIONES.- El capital social de la Compañía es-

1 de SETECIENTOS MIL SUCRES, dividido en setecientas par  
 2 ticipaciones iguales e indivisibles de UN MIL SUCRES -  
 3 cada una de acuerdo al siguiente detalle:

4	SOCIOS	CAPITAL	50.14%CAPITAL	49.86%CAPITAL	NUMERO DE
5		SUSCRITO	PAGADO EN -	PAGADO A UN	PARTICIP.
6			NUMERARIO	AÑO PLAZO	
7	Patricio Valdez Val				
8	dez	698.000.00	349.000.00	349.000.00	698
9	Hernán Valdez Ri-				
10	vadeniera	1.000.00	1.000.00	0.00	1
11	Gonzalo Mená Andra-				
12	de Marín	1.000.00	1.000.00	0.00	1
13	TOTALES	700.000.00	351.000.00	349.000.00	700

14 La Junta General de Socios puede autorizar el aumento-  
 15 de capital social de la Compañía por cualquiera de los  
 16 medios contemplados en el artículo ciento cuarenta y -  
 17 tres de la Ley de Compañías para este efecto .- Para-  
 18 el caso de reducción del capital, este deberá ser a --  
 19 probado en Junta General de Socios, por unanimidad de-  
 20 votos en primera convocatoria .- ARTICULO CUARTO .--  
 21 DE LAS PARTICIPACIONES .- Todos los socios gozarán -  
 22 de iguales derechos y cada participación tendrá dere-  
 23 cho a un voto y a una parte proporcional de la partici-  
 24 pación social pagada en las ganancias de la Compañía.  
 25 Las participaciones de cada socio constarán en un cer-  
 26 tificado de aportación, el mismo que indicará, además,  
 27 su carácter de no negociable.- El Certificado de a-  
 28 portación será entregado a su titular luego de haber



NOTARIA  
VIGESIMA OCTAVA

Dr Juan del Pozo

NOTARIO  
ABOGADO

Quito - Ecuador

1 sido firmado por el Presidente y el Gerente General de  
2 la Sociedad. ARTICULO QUINTO .- DE LA CESION DE -  
3 PARTICIPACIONES .- Para que los socios puedan ceder -  
4 sus participaciones, será necesario el consentimiento-  
5 unánime del capital social y el cumplimiento de las dispo  
6 siciones legales vigentes .- ARTICULO SEXTO .- RES-  
7 PONSABILIDAD DE LOS SOCIOS .- En esta Ccpañía, la -  
8 responsabilidad de los socios se limita al monto de -  
9 sus respectivas participaciones .- Los socios tienen  
10 todos los derechos, obligaciones y responsabilidades -  
11 que se determinan en la Ley de Compañías, a más de las  
12 que se establecen en el presente contrato social y de-  
13 las que legalmente les fueren impuestas por la adminis  
14 tración de la Sociedad. CAPITULO TERCERO .- DEL  
15 GOBIERNO Y ADMINISTRACION .- ARTICULO SEPTIMO .-  
16 GOBIERNO Y ADMINISTRACION .- La Compañía estará gober  
17 nada por la Junta General de Socios y Administrada por  
18 el Presidente y el Gerente General .- ARTICULO OCTA-  
19 VO .- DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS .- La Junta Gene  
20 ral, formada por los socios legalmente convocados y reu  
21 nidos, es la máxima autoridad de la Compañía, con am -  
22 plios poderes para resolver todos los asuntos relati -  
23 vos a los negocios sociales y para tomar las decisio -  
24 nes que juzgue convenientes en defensa de la misma. --  
25 La Junta General tendrá todas las atribuciones y fa --  
26 cultades que le confiere la Ley de Compañías; y en es-  
27 pecial en su artículo ciento veinte, con excepción de-  
28 aquellas que por estos estatutos se confieren a otros-

1 funcionarios de la Compañía .- Salvo el derecho de im  
2 pugnación, los acuerdos de Junta General de Socios to-  
3 mados de conformidad con la Ley y los presentes estatu  
4 tos, obligan a todos los socios, incluso a los ausen -  
5 tes y disidentes .- ARTICULO NOVENO .- DE LAS CLASES  
6 DE JUNTAS .- Las Juntas Generales de socios serán --  
7 ordinarias y extraordinarias. Las ordinarias se reuni  
8 rán por lo menos una vez al año, dentro de los tres me  
9 ses posteriores a la finalización del ejercicio econó-  
10 mico de la Compañía previa convocatoria por el Presiden  
11 te o el Gerente General, de acuerdo a lo previsto en -  
12 la Ley .- Las extraordinarias, en cualquier época que  
13 fueren convocadas ya sea por el Gerente General o por  
14 el Presidente y en los demás casos contemplados en la-  
15 Ley de Compañías y en estos estatutos .- Las Juntas-  
16 Generales de socios se reunirán en el domicilio prin -  
17 cipal de la Compañía, salvo lo dispuesto en el artícu-  
18 lo doscientos ochenta de la Ley de Compañías .- -  
19 ARTICULO DECIMO .- DE LA CONVOCATORIA , QUORUM Y MAYO  
20 RIA .- La convocatoria a Junta General de Socios se ha  
21 rá con por lo menos ocho días de anticipación a la fe-  
22 cha de reunión y mediante comunicación escrita dirigi-  
23 da al domicilio de cada uno de los socios, de la cual,  
24 el socio notificado dejará constancia de haberla reci-  
25 bido .- El quorum de la Junta General en primera con  
26 vocatoria estará constituido por socios que represen--  
27 \*  
28 ten más del cincuenta por ciento del capital social, -  
sin perjuicio de las excepciones legales o estatuta --



NOTARIA  
VIGESIMA OCTAVA

Dr Juan del Pozo  
NOTARIO  
ABOGADO  
Quito - Ecuador

1 rias. En segunda convocatoria, se reunirá con el núme  
 2 ro de socios presentes, debiendo expresarse así en la  
 3 referida convocatoria .- La Junta General adoptará -  
 4 sus resoluciones por simple mayoría de votos de los so  
 5 cios concurrentes, de acuerdo al capital que represen  
 6 ten, salvo las excepciones previstas en la Ley de Com  
 7 pañías o en las presentes estipulaciones. En todo lo  
 8 demás se estará sujeto a lo dispuesto en la Ley .- --  
 9 ARTICULO DECIMO PRIMERO .- DE LA DIRECCION Y ACTAS.--  
 10 Las Juntas Generales de socios serán presididas por el  
 11 Presidente o por quien estuviere haciendo sus veces; -  
 12 o, si así se acordare, estas serán dirigidas por un so  
 13 cio elegido por la misma Junta para el efecto .- En  
 14 la Junta General, el Gerente General de la Compañía --  
 15 hará las veces de Secretario y en caso de ausencia o--  
 16 falta, actuará como Secretario Ad-hoc el socio que pa  
 17 ra el efecto fuere designado por la Junta General que  
 18 se trate .- Las actas de Juntas Generales se lleva  
 19 rán por el sistema de hojas móviles escritas a máquina,  
 20 en el anverso y reverso; y deberán ser foliadas con nu  
 21 meración continua y sucesiva rubricada una por una por  
 22 el Secretario .- Si la Junta General fuere universal,  
 23 el acta respectiva deberá ser suscrita por todos los -  
 24 asistentes, bajo sanción de nulidad .- Si fuere ordina  
 25 ria o extraordinaria, deberá ser suscrita por el Presi  
 26 dente y el Secretario .- ARTICULO DECIMO SEGUNDO .--  
 27 DEL PRESIDENTE .- El Presidente de la Compañía podrá  
 28 o no ser socio de la misma.- Será nombrado por un pe

1 período de tres años, sin perjuicio de ser indefinida --  
2 mente reelegido.- Sus atribuciones y deberes son los-  
3 siguientes: a).- Presidir las reuniones de Junta Ge-  
4 neral y controlar el cumplimiento de las resoluciones-  
5 adoptadas por la misma; b).- Reemplazar al Gerente Ge-  
6 neral de la Compañía en caso de ausencia o impedimento  
7 temporal o definitivo de éste; y en éste último supues-  
8 to, hasta que la Junta General provea una nueva desig-  
9 nación para este efecto; c).- Las demás que le confie  
0 re la Ley de Compañías y los presentes estatutos .- --

1 ARTICULO DECIMO TERCERO .- DEL GERENTE GENERAL .- -

2 El Gerente General de la Compañía podrá o no ser so -  
3 cio de la misma.- Será nombrado por un período de --  
4 tres años, sin perjuicio de que pueda ser reelegido --  
5 indefinidamente .- Tendrá las siguientes atribucio -  
6 nes y deberes: a).- Actuar como Secretario de la Jun-  
7 ta General. - b).- Ejercer la representación legal, ju-  
8 dicial y extrajudicial de la Compañía; c).- En fin, -  
9 tendrá las más amplias atribuciones, excepto aquellas-  
0 que le prohíba o limite la Junta General de socios o -  
1 los presentes estatutos .- ARTICULO DECIMO CUARTO .-

2 DE LOS DEMAS FUNCIONARIOS .- Cuando la Junta General -  
3 lo estime necesario, nombrará uno o más funcionarios -  
4 por el tiempo de dos años y con las atribuciones y de-  
5 beres que se les señalare en sus respectivos nombra --  
6 mientos, entre las cuales no podrá incluirse la repre-  
7 sentación legal de la Compañía .- ARTICULO DECIMO --

8 QUINTO .- DE LA REPRESENTACION LEGAL .- La represen -



NOTARIA  
VIGESIMA OCTAVA

Dr. Juan del Pozo  
NOTARIO  
ABOGADO

Quito - Ecuador

1 tación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía la  
2 tiene el Gerente General de la misma y se extenderá a  
3 todos los asuntos relacionados con su objeto social, -  
4 en operaciones civiles o mercantiles y con no más limi  
5 taciones que las que puedan encontrarse en los presen-  
6 tes estatutos y en la Ley .- En caso de ausencia, fal  
7 ta o impedimento temporal o definitivo del Gerente Ge-  
8 neral, el Presidente asumirá la representación legal -  
9 de la Compañía en las condiciones y con las facultades  
10 que en los presentes estatutos se prescriben .- CAPI-  
11 TULO CUARTO .- DE LAS RESERVAS Y UTILIDADES .- AR -  
12 TICULO DECIMO SEXTO .- DEL FONDO DE RESERVA .- La --  
13 Compañía formará la reserva legal hasta que ésta alcan  
14 ce por lo menos el veinte por ciento del capital socia  
15 para lo cual en cada anualidad se segregará de las uti  
16 lidades líquidas y realizadas, un cinco por ciento.---  
17 Además, previa propuesta del Gerente General, la Junta  
18 General de Socios podrá acordar la constitución de re-  
19 servas voluntarias .- ARTICULO DECIMO SEPTIMO .- DE  
20 LAS UTILIDADES .- Después de practicadas las deduccio  
21 nes necesarias para atender la formación de las reser-  
22 vas indicadas en el artículo anterior, así como las de  
23 más previstas en leyes especiales, las utilidades re -  
24 partibles conseguidas en cada ejercicio anual se dis -  
25 tribuirán, de acuerdo con la Ley, en la forma que de -  
26 termine la Junta General de Socios, luego de estudiar-  
27 la respectiva propuesta del Gerente General de la Com-  
28 pañia .- CAPITULO QUINTO .- DE LA FISCALIZACION .--

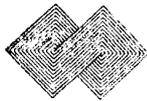
1 ARTICULO DECIMO OCTAVO.- DE LA FISCALIZACION .- En -  
2 cualquier momento que lo juzgue necesario la Junta Ge-  
3 neral de Socios, podrá fiscalizar la marcha económica-  
4 y administrativa de la Compañía, para lo cual podrá a-  
5 doptar las resoluciones y designar la persona o perso-  
6 nas que considere convenientes, a las que les señalará-  
7 sus atribuciones y deberes .- CAPITULO SEXTO .- -  
8 DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION .- ARTICULO DECIMO NO  
9 VENO .- CAUSALES PARA LA DISOLUCION .- La Compañía -  
10 se disolverá anticipadamente cuando se encuentre en una  
11 de las causales determinadas por la Ley de Compañías -  
12 para este efecto, o por resolución de la Junta General  
13 la que se tomará con sujeción a los preceptos legales.  
14 En caso de no haber oposición entre los socios, el Ge-  
15 rente General de la Compañía o quien haga sus veces,--  
16 asumirá las funciones de liquidador .- ARTICULO VIGESI  
17 MO .- SUJECION A LA LEY .- En todo lo que no estuviere  
18 previsto en los presentes estatutos, la Compañía se  
19 sujetará a las disposiciones de la Ley de compañías y  
20 a las demás normas legales vigentes que les sean perti-  
21 nentes .- TERCERA .- DISPOSICIONES TRANSITORIAS .- -  
22 PRIMERA .- Se designa a la señora María Isabel Mena -  
23 y al señor Patricio Valdéz Valdéz, como Presidente y -  
24 Gerente General de la Compañía, respectivamente .- -  
25 SEGUNDA .- Los socios facultan expresamente al señor-  
26 Doctor Pablo Ortiz García para que efectúe todos los -  
27 trámites y gestiones necesarios conducentes a obtener-  
28 la legal aprobación de la presente escritura pública -



NOTARIA  
VIGESIMA OCTAVA

Dr Juan del Pozo  
NOTARIO  
ABOGADO  
Quito - Ecuador

1 de Constitución de Compañía .- Usted, señor Notario,  
 2 se servirá agregar todas las demás cláusulas de estilo  
 3 y documentos habilitantes que sean necesarios para la-  
 4 perfecta validez de la presente escritura pública . --  
 5 firmado ).- Doctor Pablo Ortiz García.- Matrícula núme  
 6 ro mil ochocientos sesenta y dos .- Hasta aquí la mi-  
 7 nuta que queda elevada a escritura pública con todo el  
 8 valor legal.- Y leída que les fue íntegramente a los-  
 9 comparecientes por mí el Notario, se ratifican y fir -  
 10 man conmigo en unidad de acto, de todo lo cual, doy -  
 11 fe .- firmado ).- Patricio Valdez Valdez,--  
 12 Cédula de Identidad número diez y -  
 13 siete cero treinta y tres -  
 14 sesenta y cuatro treinta y -  
 15 siete - cero .- firmado ).  
 16 Hernán Valdez Rivadeneira .- -  
 17 Cédula de Identidad número --  
 18 diez y siete cero cien  
 19 to setenta y nueve tres -  
 20 cientos setenta y seis - -  
 21 cero .- firmado ).- Gonza-  
 22 lo Mena Andrade Marín .- -  
 23 Cédula de Identidad número -  
 24 diez y siete cero cero dos-  
 25 cientos dos sesenta y dos-  
 26 tres .- El Notario .- -  
 27 firmado ).- Doctor Juan -  
 28 del Pozo Castrillón -----



banco popular del ecuador

Quito, 26 de Abril de 1989

CERTIFICAMOS

"Que hemos recibido de:

PATRICIO VALDEZ VALDEZ	S/.	349.000,00
GONZALO MENA ANDRADE M.		1.000,00
HERNAN VALDEZ RIBADENEIRA		<u>1.000,00</u>
		351.000,00

SON: TRESCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL 00/100 SUCRES

Que depositan en una cuenta de Integración de Capital que se ha abierto en este Banco a nombre de la compañía en formación que se denominará;

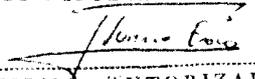
VALINMER VALDEZ INVESTIGACION Y MERCADEO C. LTDA.

El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores de la nueva compañía tan pronto sea constituida, para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende: Estatutos y Nombramientos debidamente inscritos y un certificado de la Superintendencia de Compañías indicando que el trámite de constitución ha quedado debidamente concluido.

En caso de que no llegare a hacerse la constitución de la compañía y desistieren de éste propósito, las personas que han recibido este certificado para que se les pueda devolver el valor respectivo, deberán entregar al Banco el presente certificado original y la autorización otorgada al efecto por el Superintendente de Compañías."

Muy atentamente,

**BANCO POPULAR DEL ECUADOR**

  
FIRMA AUTORIZADA

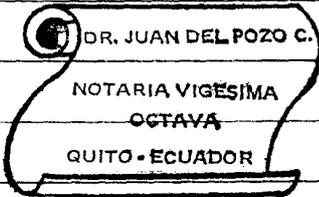


NOTARIA  
VIGESIMA OCTAVA

D<sup>r</sup>. Juan del Pozo  
NOTARIO  
ABOGADO  
Quito - Ecuador

1 torgó ante mí, y en fe de ello, confiero esta TERCERA  
2 COPIA, sellada y firmada en Quito, a veinte y siete -  
3 de abril de mil novecientos ochenta y nueve.-

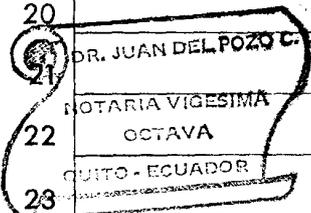
4 EL NOTARIO



5  
6  
7  
8 DR. JUAN DEL POZO C.  
9 NOTARIO VIGESIMO OCTAVO  
10 QUITO - ECUADOR

11  
12 **R A Z O N :** Tomé nota al margen de la matriz corres-  
13 pondiente la Resolución No. 0968 de 29 de mayo de -  
14 1989, de la Superintendencia de Compañías, mediante -  
15 la cual se aprueba la Constitución de la Compañía -  
16 VALINMER VALDEZ INVESTIGACIONES Y MERCADEO CIA. LTDA.

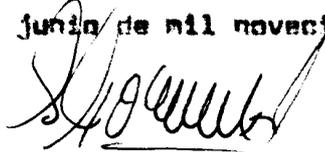
17 Quito, a 1 de junio de 1989



18  
19  
20  
21 DR. JUAN DEL POZO C.  
22 NOTARIO VIGESIMO OCTAVO  
23 QUITO - ECUADOR

24  
25  
26  
27  
28

Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número novecientos sesenta y ocho del Sr. Intendente de Compañías de Quito, de 29 de mayo de 1989, bajo el número 1109 del Registro Mercantil, tomo 120.- Queda archivada la Segunda Copia Certificada de la Escritura Pública de Constitución de - "VALINMER, VALDEZ INVESTIGACION Y MERCADERO COMPAÑIA LIMITADA", otorgada el 27 de abril de 1989, ante el Notario Vigésimo Octavo del Cantón, Dr. Juan del Pozo C.- Se fijó un extracto - signado con el número 8034.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Art. cuarto de la citada Resolución, de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicada en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto - del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número 5994.- Quito, a cinco de junio de mil novecientos ochenta y nueve.-  
EL REGISTRADOR.-



REGISTRO A  
CANTÓN QUITO  
Escriba  
Intendente de Compañías de Quito  
Escriba

